

ZONA DE PROTECCION FORESTAL Y FAUNICA SIERRA DE QUILA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Medio ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, representada por su titular, la C. Julia Carabias Lillo y el Presidente del Instituto Nacional de Ecología, el C. Gabriel Quadri de la Torre, y por la otra parte, el Ejecutivo del Gobierno del estado libre y Soberano de Jalisco, representado por los CC. Alberto Cárdenas Jiménez, Raúl Octavio Espinoza Martínez, José de Jesús Levy García y Francisco Javier Mayorga Castañeda, en sus respectivos caracteres de Gobernador constitucional del estado, Secretario General de gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Desarrollo Rural, partes a las que en lo sucesivo se les denominará la "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respectivamente, con el objeto de transferir a éste último, la administración de la zona de protección forestal y faúnica "SIERRA DE QUILA", así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1982 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto del mismo año, se declaró como Zona de Protección Forestal y Faúnica, la región conocida como "Sierra de Quila", que se localiza dentro de una superficie aproximada de 15,192-50-00 Hectáreas, en los Municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, San Martín Hidalgo y Cocula, en el Estado de Jalisco.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico, en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, establece que, para las Áreas Naturales Protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

Asimismo, el citado Plan establece que las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, así como ampliar las posibilidades de participación social.
3. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 estipula, respecto de los parques nacionales que si bien se caracterizan por una dimensión recreativa y educativa, también significan un importante elemento para conservar y aprovechar de manera sustentable los ecosistemas del territorio nacional, por lo que precisa que la descentralización puede generar resultados más eficientes para una política federal de manejo de parques nacionales, reconociéndose que el manejo de dichas áreas naturales protegidas es una función compleja, que requiere capacidades técnicas, gerenciales y políticas, que deben abarcar la interacción con las comunidades locales, educación y capacitación ambiental; promoción y manejo de actividades ecoturísticas; protección y vigilancia; desarrollo institucional y fortalecimiento de la capacidad gerencial y administrativa a nivel local; tareas de administración; desarrollo de infraestructura; comunicación interna; comunicación social; prevención y atención de contingencias.
4. Los Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene como objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos

órdenes de Gobierno, con la participación que corresponda a los municipios de la Entidad Federativa y vincular la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales que lleven a cabo Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación estatal del desarrollo, a efecto de dar congruencia y permanencia a las acciones que conjuntamente lleven a cabo.

El citado Convenio constituye la única vía de coordinación y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar a través de la suscripción de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, o bien, convenios de concertación cuando se cuente con la intervención de los sectores social y privado

5. La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones relativas a la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Zona de Protección Forestal y Faúnica "Sierra de Quila", ubicada en los municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, San Martín Hidalgo y Cocula, en el Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 5º fracciones VII y XIV, 7º, 8º y 26 de la Ley Forestal; 1º fracciones IV, VII y IX, 4º, 5º fracciones II, VIII, XI y XX, 6º, 11 fracciones I, V, y VI, 12, 15, 16, 44, 45, 46 fracción VI, 53, 64, 64 Bis, 1, 66, 67, 75 Bis y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 4º y 39 del Reglamento de la Ley Forestal; 1º, 3º, 5º fracción XXI, 6º, 33, 34, 54 fracciones I, V y XIV y 56 fracciones II, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; en lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto del mismo año, por el que se declaró Zona de Protección Forestal y Faúnica la región conocida como "Sierra de Quila", 38, 49 y 51 fracciones X, XX, XXIII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3º fracción XXII, 5º fracciones X y XXVI, 6º fracciones I, III, IV y VII, 9º, 11 y 12 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, y en las Cláusulas relativas al Convenio de Desarrollo Social Federación - Estado de Jalisco que se encuentre en vigor, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "**SEMARNAP**" a través del Instituto Nacional de Ecología transfiere a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", la administración de la Zona de Protección Forestal y Faúnica denominada "Sierra de Quila" en lo sucesivo "**La Zona de Protección**", cuyas medidas y colindancias se contienen en el plano oficial que obra en la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del propio Instituto Nacional de Ecología; así como definir los compromisos a los que se sujetarán cada una de las partes, para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la restauración conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

SEGUNDA.- Para efectos de este acuerdo se entiende por administración, la planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de conservación y desarrollo se realicen en "**La Zona de Protección**", así como a la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que respecto del mismo se lleven a cabo, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "**SEMARNAP**", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, las partes acuerdan que en razón de que el área objeto del presente instrumento, no fue expropiada en favor del Gobierno Federal o adquirida por éste a través de cualquier otro título jurídico, no se hace entrega física de la posesión de los terrenos que la conforman y, por lo tanto, con el presente Acuerdo de Coordinación no se autorizan actos de dominio o de disposición respecto de los predios pertenecientes a terceros.

TERCERA.- La administración de “**La Zona de Protección**”, se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas-políticas-administrativas aplicables.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, la “**SEMARNAP**” por conducto del Instituto Nacional de Ecología se compromete a:

I. Entregar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para su custodia y operación, las instalaciones que conforman “**La Zona de Protección**”.

II. Aportar los recursos financieros que estén a su alcance y/o de que disponga, para apoyar conforme a los programas anuales de trabajo, la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

III. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en “**La Zona de Protección**”.

IV. Expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación conforme a la legislación aplicable en la materia, el programa de manejo de “**La Zona de Protección**”.

V. Evaluar y en su caso opinar dentro de los 20 días hábiles posteriores a su presentación, respecto de los programas de trabajo que le presente anualmente “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, para la realización de las acciones de administración que llevará a cabo en “**La Zona de Protección**”.

VI. Dar a conocer oportunamente a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de “**La Zona de Protección**”, a efecto de que los considere en la elaboración anual de los programas de trabajo y en la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

VII. Otorgar el apoyo y la asesoría técnica que le requiera “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en la elaboración y ejecución de los programas anuales de trabajo o las instancias que éste designe para su administración.

VIII. Proporcionar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, copia del plano oficial de “**La Zona de Protección**”, el programa de manejo, así como los detalles de la superficie, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.

IX. Entregar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en un lapso no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga

conocimiento que existan en “**La Zona de Protección**” con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquiera otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes en materia ecológica, relacionados con dicha área natural protegida.

- X. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes, en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XI. Promover acciones de difusión a nivel nacional y estatal en las que se resalten las actividades de conservación y desarrollo que se realicen en “**La Zona de Protección**”, a efecto de propiciar un mayor interés por el mismo y una cultura ecológica en general.
- XII. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de “**La Zona de Protección**”, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en “**La Zona de Protección**”, impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Procurar aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance para la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento, conforme a las autorizaciones jurídico administrativas, que en su caso, correspondan.
- III. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades de administración, que se lleven a cabo en “**La Zona de Protección**”.
- IV. Elaborar el o los programas de trabajo anuales que llevará a cabo dentro de “**La Zona de Protección**”, que deberán referirse exclusivamente a la conservación, protección y desarrollo del área, en concordancia con los lineamientos que establece el programa de manejo.

Cada programa de trabajo contendrá entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar; el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán; el o los responsables de la ejecución de cada acción; el cronograma de actividades, y los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar. Dicho programa deberá estar elaborado a más tardar el día último del mes de septiembre de cada año, a partir de 1997.

- V. Ejecutar el o los programas de trabajo a que se refiere la fracción anterior.
- VI. Proporcionar a la “**SEMARNAP**”, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Jalisco, un informe anual de las actividades realizadas en “**La Zona de Protección**”, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la

descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de recursos federales y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.

- VII.** Proporcionar a la **“SEMARNAP”** la información técnica que le requiera, para evaluar y en su caso autorizar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para el desarrollo de obras y actividades dentro de **“La Zona de Protección”**.
- VIII.** Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los gobiernos municipales en los que se encuentra **“La Zona de Protección”** y los grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios, permisionarios, y en general de cualquiera otra índole que se encuentren asentados o usufructúen en zona protegida, participen conjuntamente con él en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.
- IX.** Informar a la brevedad posible a la **“SEMARNAP”**, por conducto de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de Declaratoria, que se realicen dentro de **“La Zona de Protección”**, a efecto de que haga las recomendaciones que en su caso correspondan o realice las acciones conducentes.
- X.** Promover la participación de otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de **“La Zona de Protección”**, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- XI.** Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de **“La Zona de Protección”**.
- XII.** Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.
- XIII.** Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de **“La Zona de Protección”**, sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XIV.** Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la **“SEMARNAP”** realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XV.** No transferir o ceder total o parcialmente la administración de **“La Zona de Protección”** sin previa autorización que por escrito expida la **“SEMARNAP”** por conducto del Instituto Nacional de Ecología en ese sentido.

SEXTA.- Las partes acuerdan en revisar periódicamente el programa de manejo de **“La Zona de Protección”**, a efecto de que los proyectos que se ejecuten derivados del mismo, sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo que se encuentra actualmente en **“La Zona de Protección”**, mismas que

se transfieren a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipo serán entregados previa suscripción del acta entrega recepción correspondiente, en un plazo máximo de 90 días hábiles contado a partir de la firma del presente instrumento, pasando a formar parte integral del mismo.

OCTAVA.- La **“SEMARNAP”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** podrán suscribir conjunta o separadamente acuerdos, convenios y contratos con otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de **“La Zona de Protección”**.

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que lleven a cabo con terceras personas en términos de la presente Cláusula.

NOVENA.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a constituir en un término no mayor de 90 días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, un Comité Técnico a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en **“La Zona de Protección”**.

DECIMA.- El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado y contará con un Secretario Ejecutivo, el cual será designado por el Presidente del Comité. Asimismo, se invitará a formar parte de él en forma permanente, a los Presidentes Municipales de la jurisdicción donde se encuentra asentada **“La Zona de Protección”** en el Estado de Jalisco o colindantes y a la Delegación Federal de **“SEMARNAP”** en el Estado.

El Comité Técnico podrá invitar a participar en forma permanente o transitoria a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales; a instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior y a los representantes de los grupos organizados de los sectores social y privado interesados en la conservación y desarrollo del área.

Una vez integrado el Comité, éste elaborará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, su Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.

DECIMO PRIMERA.- Los recursos humanos que requieran cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y las otras partes, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMO SEGUNDA.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** designa a la Secretaría de Desarrollo Rural, como la entidad responsable del cumplimiento del presente Acuerdo. Por su parte, la **“SEMARNAP”** designa a la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas adscrita al Instituto Nacional de Ecología y a su Delegación Federal en el Estado de Jalisco.

DECIMO TERCERA.- A la terminación de este Acuerdo, la **“SEMARNAP”** por conducto del Instituto Nacional de Ecología, reasumirá la administración total de **“La Zona de Protección”**, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a poner a disposición de este órgano administrativo desconcentrado, las instalaciones y equipo que se le haya transferido, con el desgaste natural sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, las cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la Federación en beneficio del área natural protegida; la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe

de las acciones o los proyectos que esté realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

DECIMO CUARTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso que con 60 (sesenta) días de anticipación haga llegar a su contraparte. En este caso, la “**SEMARNAP**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre si o a terceras personas con dicha situación.

DECIMO QUINTA.- Las partes convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de las partes, manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, en los términos prescritos en la cláusula que antecede.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DECIMO SEXTA.- Las partes se comprometen a que el presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

DECIMO SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Jalisco que se encuentre en vigor durante cada ejercicio fiscal.

DECIMO OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida, sin exceder el término constitucional de permanencia de la presente Administración Pública del Estado de Jalisco, y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones, adiciones o prorrogas que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. Por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca: Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, Gabriel Quadri de la Torre.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Raúl Octavio Espinoza Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, José de Jesús Levy García.- Rúbrica.- el Secretario de Desarrollo Rural, Fco. Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.

ZONA DE PROTECCION FORESTAL Y FAUNICA SIERRA DE QUILA

FIRMA: 28 DE ENERO DE 1997.

PUBLICACION: P.O. 12 DE JULIO DE 1997.

DIARIO OFICIAL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

